

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE NRO. 11001400301620200081900
PROCESO: EJECUTIVO QUIROGRAFARIO
DEMANDANTE: CACERES Y FERRO FINCA RAÍZ S.A.
DEMANDADOS: RADIAN COLOMBIA S.A.S. Y OTROS

Se reúnen los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 C. G. Del P, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, así, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **RADIAN COLOMBIA S.A.S. Y EN CONTRA RADIAN COLOMBIA SAS, GUILLERMO ALFREDO DE LA BARRERA SÁNCHEZ,ALBERTO DE LA BERRERA GONZÁLEZ Y ANTONIO ALBERTO DE LA BARRERA SÁNCHEZ,** por las siguientes cantidades y conceptos:

1.1. Por la suma de **\$33.687.245 MCTE.**, por concepto de capital, de los cánones de arrendamiento que se relacionan a continuación:

CANON	VALOR
Abr-20	\$4.063.600
May-20	\$4.063.600
Jun-20	\$4.063.600
Jul-20	\$4.299.289
Ago-20	\$4.299.289
Sept-20	\$4.299.289
Oct-20	\$4.299.289
Nov-20	\$4.299.289
TOTAL	\$33.687.245

1.2. Más los intereses de mora liquidados sobre los valores indicados en los numeral 1.1., desde el día siguiente al de su vencimiento, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente.

1.3. Por los cánones de arrendamiento que se causen a partir de la presentación de la demanda, y hasta cuando se dicte se la sentencia de primera instancia y/o el auto que ordene seguir adelante con la ejecución.

1.4. Por los valores que se describen a continuación correspondientes a impuesto de IVA, liquidado sobre cada canon de vencimiento:

MES	IVA
Abr-20	\$772.084
May-20	\$772.084
Jun-20	\$772.084
Jul-20	\$816.865
Ago-20	\$816.865
Sept-20	\$816.865
Oct-20	\$816.865
Nov-20	\$816.865
TOTAL	\$6.400.577

1.5. Por la cantidad de **\$8.598.578 MCTE.**, por concepto de cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento base de la ejecución.

SEGUNDO: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demanda en la forma prevista en los artículos 290 a 293 Código General Del Proceso, e indicar que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más para excepcionar, los cuales corren de forma conjunta. Mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia COVID 19, para notificar a la parte demanda dese aplicación a los artículos 2º y 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020, es decir, practíquese de manera electrónica.

Para garantizar el derecho al debido proceso del cual es titular el extremo convocado, la parte demandante en el citatorio para notificación personal, en el espacio donde va la dirección física del Juzgado, cambiarla por la dirección de correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co e indicar, que como la parte convocada no puede comparecer al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega en el lugar de destino, si es en la ciudad de Bogotá y/o diez (10) días sí la dirección física es en Municipio distinto al de la sede del juzgado; y si fuere en el exterior treinta (30) días; o la data de recibo en el buzón del correo electrónico de la parte citada, en los términos del Decreto 806 de 2020; advirtiéndole al extremo convocado que para surtir la diligencia de notificación personal por la aplicación TEAMS deberá informarlo al correo institucional para programar la diligencia, y enviar el enlace, que debe aceptar, en la data señalada dar clic en unirse en línea.

CUARTO: DAR al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s., C.G. Del P.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho **OTONIEL GONZÁLEZ OROZCO**, para actuar en este proceso, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
(2)

Firmado Por:

MOISES ANDRES VALERO PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

805c908364f51665afd93ee5763f6133b5a174d64101193176efd7fc98f45100

Documento generado en 10/12/2020 02:15:53 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>